



# Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

FRE 5048/2022/PMG

Auto Interlocutorio N° 186/2023

Formosa, abril de 2023.

## Y VISTOS:

La presente causa caratulada "IMPUTADO: VAZQUEZ, M\_\_\_ D\_\_\_ Y OTRO s/INFRACCION LEY 22.415", Expte. n° FRE 5048/2022, en trámite ante la Secretaría Penal del Juzgado Federal N° 1 de Formosa, y;

## CONSIDERANDO:

**I. a.** Que, las presentes actuaciones se inician el día 13 de abril de 2022, siendo aproximadamente las 20,30hs cuando, personal de la Policía de la Provincia de Formosa se encontraba realizando un control de rutina sobre la Ruta Provincial n° 3 en la intersección con la calle M\_\_\_ G\_\_\_ de la localidad de Pirané, detienen la marcha de un remis marca Chevrolet, modelo \_\_\_\_\_, dominio \_\_\_\_\_, en el cual M\_\_\_ D\_\_\_ Vázquez se trasladaba como pasajera llevando consigo tres (3) bolsos de color negro conteniendo cigarrillos de origen extranjero sin aval aduanero. Posteriormente, detienen un segundo vehículo en el cual se encontró otro bolso perteneciente a Vázquez con mercadería de similares características haciendo un total de 155 brezas de cigarrillos sin aval aduanero alcanzando un valor en plaza de doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos (\$297.456,34).

**b.** Ante ello, y conforme fuera solicitado por la Sra. Fiscal mediante Requerimiento de Instrucción Formal n° 33/2022, esta Magistratura instruyó sumario Judicial contra M\_\_\_ D\_\_\_ Vázquez "*...por la presunta comisión del delito de ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO, previsto y reprimido por el art. 874, inc. 1, ap. d) del Código Aduanero...*".

Posteriormente, y al momento en que Vázquez prestara declaración indagatoria, corrida vista a la Sra. Fiscal, entendió que O\_\_\_ H\_\_\_ Escudero podría haber tenido participación en el hecho, mediante Auto Interlocutorio N° 415/2022, se instruyó sumario judicial contra el nombrado conforme al reproche de Vázquez.

**II.** Que el hecho descripto, se establece en mérito a los siguientes elementos: los cigarrillos de origen extranjeros sin aval aduanero que fueron secuestrados, el acta de procedimiento y actuaciones llevadas adelante por la prevención obrante a fs. 02 y 03, las fotografías y manuscrito rotulado como



“Acta Declarativa” obrantes a fs. 09/13 del Sumario de Prevención, el Acta de Valoración de Mercadería (SIGEA 19488-334-2022) practicada por la AFIP DGA el 20 de abril del 2022 y lo actuado.

**III. Los Descargos:** a. Que en oportunidad de ejercer su defensa material, habiendo designado al profesional a cargo de su defensa técnica y, puesta en conocimiento del hecho que se le imputara así como de las pruebas obrantes en autos, M\_\_\_ D\_\_\_ Vázquez manifestó que ser de nacionalidad Paraguaya, que ingresó al país en el 2017 *“...pero que aún no realizó ningún trámite ante Migraciones si bien ya fue a preguntar al Consulado Paraguayo respecto de los pasos a seguir.”* Que es madre de dos niños argentinos, que ambos están escolarizados y son reconocidos por el Sr. Escudero quien era pareja de su madre, vive en su misma dirección pero en otro departamento, que es quién mantiene a sus hijos y *“...que tiene una deuda con Escudero que le tiene que pagar desde hace mucho... porque le pedía plata por adelantado cuando trabajaba con él y no sabe siquiera cuanto le debe...”*. Respecto del hechos atribuidos agregó que Escudero le dijo que lleve unas bolsas, cuyo contenido ella desconocía, desde Formosa a la localidad de Pirané y le dio un papel el cual, en caso de tener algún inconveniente, tenía que exhibir a la policía *“...y no tendría ningún problema...”*.

b. En el mismo sentido y asesorado por la titular de su defensa, al momento de hacer ejercicio de su defensa, O\_\_\_ H\_\_\_ Escudero manifestó ser ex combatiente de \_\_\_\_\_ y oficial retirado de \_\_\_\_\_, que el manuscrito rotulado como “acta Declarativa” obrante en autos es el *“...último acto de bondad que realizó por la familia de Vázquez...”*, que Vázquez tendría un concubino *“...pero los chicos fueron reconocidos por él... (y que) quiso asesorarlos en algo que, a su entender, es público, que no es regulado, que es la venta de mercadería extranjera en el \_\_\_\_\_... que, como la mercadería se comercia en el \_\_\_\_\_ y que es tolerado por la sociedad y que es parte de la cultura de Formosa. En su entendimiento, pretendió darle un marco de legalidad a la compra de la mercadería para su reventa... (por lo cual) pretendió ayudarlos suscribiendo el acta para que pudieran tener un ingreso para la familia con la reventa de mercadería comprada en el \_\_\_\_\_.”*

**IV. CALIFICACION LEGAL** a. Que atento al estado de autos corresponde, en esta instancia, resolver la situación procesal de los imputados para lo cual deviene menester analizar las constancias y pruebas que obran en la causa las que, examinadas y a criterio del suscripto, resultan suficientes y





# *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

FRE 5048/2022/PMG

conformes a efectos de dar por acreditada la comisión de un hecho reputado por la ley como delito, el cual guarda adecuación típica en las normas previstas por la Ley 22.415.

Al respecto resulta conveniente definir la acción reprimida respecto de la cual realizara la acusación la Fiscalía en orden al delito de encubrimiento de contrabando de mercadería, previsto y reprimido por el art. 874, inc. 1, ap. d) del Código Aduanero.

Es así que esta figura penal del art. 874 del Código Aduanero, reprime en su inc. d) la conducta de quién, *“...sin promesa anterior al delito de contrabando, después de su ejecución, adquiriere, recibiere o interviniere de algún modo en la adquisición o recepción de cualquier mercadería que de acuerdo a las circunstancias debía presumir proveniente de contrabando”*.

Y para que la figura sea considerada delito y no infracción aduanera el monto de la mercadería debe superar el mínimo establecido en el art. 947 de la ley 22.415, que en lo que hace al tabaco fue fijado en pesos ciento sesenta mil (\$160.000) valuación que fue ampliamente superada conforme el aforo ficto de la mercadería secuestrada.

Dicho esto, tras una apreciación de las constancias obrantes en autos surge que Escudero intervino en la recepción de 155 brezas de cigarrillos de origen extranjero, sin documentación que avale su legal ingreso al país y cuyo valor en plaza asciende a la suma de alcanzando un valor en plaza de doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos entregándosela a Vázquez para que la llevase desde la ciudad de Formosa hasta la localidad de Pirané para ser comercializada ergo, se ha verificado objetivamente la conducta típica.

## **b. Del Dolo:**

En esta instancia, corresponde analizar la conducta desplegada por los incursores y determinar si se acredita la existencia del ánimo doloso requerido, que en este caso, admite también el dolo eventual.

Dicho elemento se conforma con la conciencia y la voluntad, entendiendo que toda acción consciente es conducida por la decisión de la acción, es decir por la conciencia de lo que se quiere –momento intelectual o cognitivo– y por la decisión al respecto de querer realizarla –momento volitivo-. Ambos momentos, conjuntamente, como factores configuradores de una acción típica



real, forman el dolo penal que posee siempre dos dimensiones: la voluntad tendiente a la realización típica y la voluntad capaz de la realización del tipo.

El tipo penal en cuestión admite el dolo eventual al imponer que las acciones típicas deben referirse a mercadería que de acuerdo a las circunstancias debía presumir proveniente de contrabando, de lo que deducimos que impone el deber de presunción a su autor, fundamentada en las circunstancias del caso.

Así, en materia aduanera basta con que el encubridor a manera de dolo eventual deba presumir que la mercadería proviene de contrabando, es decir, el autor cree o acepta como posible que la mercadería proviene de contrabando.

i. Primeramente y respecto de M\_\_\_ D\_\_\_ Vázquez he de hacer un análisis legal con perspectiva de género y en observancia de sus condiciones particulares.

Para ello debo tener presente que nos encontramos ante una mujer de 27 años de edad, ama de casa, de Nacionalidad Paraguaya que está en Argentina desde el 2017 sin haber concluido los trámites para lograr la Naturalización, madre de dos hijos menores Argentinos a su exclusivo cargo, lo me lleva a entender que la situación de vulnerabilidad que atraviesa por el hecho de ser Mujer, Madre, Extranjera sin documentación y no tener un trabajo fijo, junto con la necesidad de otorgarle una vida digna a sus hijos, bien podría haber condicionado su participación en el hecho aquí investigado.

El contexto de vulnerabilidad estructural al que hago alusión se deja entrever más aún ante la serie de factores combinados como sexo, edad y posición económico social cuando, Escudero, era quién la mantenía económicamente tanto a ella como a sus hijos, e incluso quién había reconocido a los niños a pesar de haber sido pareja de la Madre de Vázquez todo lo cual, aunado a las condiciones personales de la imputada, bien podría haberle impedido percatarse de que su consorte de causa pretendía utilizarla en la comisión del hecho solicitándole llevase la mercadería junto con una certificación y/o documentación carente de entidad a los fines legales la cual, Escudero, rotula como "*Acta Declarativa*" y obra a fs. 9 de las actuaciones remitidas por la prevención.

Debo agregar me encuentro ante un típico caso de una mujer, madre, extranjera, de una instrucción y condición social muy baja y en una situación de extrema vulnerabilidad que fue utilizada por un hombre, instruido, ex Gendarme, de quién dependía económicamente, que bien conocía la normativa





# *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

FRE 5048/2022/PMG

legal vigente y que adquirió mercadería a sabiendas de que había sido ingresada al Territorio Nacional de forma ilegal para luego intentar darle una entidad legal con una papel manuscrito pretendiendo evadirse de la responsabilidad haciendo que Vázquez, sin saberlo, asumiera todo el riesgo al trasladar los cigarrillos desde Formosa a Pirané y es por cuanto entiendo no solo corresponde declarar el sobreseimiento total y definitivo de M\_\_\_ D\_\_\_ Vázquez por el hecho de reproche conforme art. 336 inc. 4º) del C.P.P.N. sino que he de poner en conocimiento respecto de la posible situación de vulnerabilidad a las autoridades Consulares de la República del Paraguay y a la Secretaría de la Mujer de la Provincia de Formosa a fin de que arbitren los medios para realizar un seguimiento y se adopten las medidas que correspondan.

**ii.** Dicho esto lo cierto es que, con el grado de provisoriedad requerido por el presente estadio procesal, puedo colegir que, Escudero, sabía que la mercadería que había adquirido y que pretendía que Vázquez entregara y/o comercializara en la localidad de Pirané, eran cigarrillos de origen extranjero ingresados al territorio nacional en forma ilegal ya que, las pruebas incorporadas en autos, resultan contundentes en tal sentido, lo cual se ve reforzado más aún cuando el imputado confeccionó y suscribió un manuscrito al que rotuló como “Acta Declarativa” haciendo certificar las firmas ante un Escribano Público y agregando algunas fotografías respecto del lugar donde habría adquirido la mercadería pretendiendo darle así una especie de legalidad al hecho que, por haber formado parte de una fuerza pública, bien sabía que se encontraba reprochado por la ley como delito.

En orden a lo expuesto corresponde dictar su procesamiento por el delito de encubrimiento de contrabando, previsto y reprimido por el art. 874 inc. d) del Código Aduanero.

## **V. CUESTION CAUTELAR:**

Que atento la vigencia de los artículos arts. 210, 221 y 222 del NCPPF Ley 27.063 por Resolución N° 02/19 de la Comisión Bicameral y la situación del imputado, no corresponde, en esta oportunidad, emitir pronunciamiento alguno respecto a la aplicación de una medida cautelar por no haber sido solicitada, sin perjuicio de la oportuna consideración si fuera requerida.

Por todo ello;

## **RESUELVO:**



1°) **Sobreseer total y definitivamente a M\_\_\_ D\_\_\_**  
**VAZQUEZ**, de Nacionalidad Paraguaya, \_\_\_\_\_ con domicilio en calle  
\_\_\_\_\_ de la ciudad de Formosa, cuyo  
número de celular es \_\_\_\_\_, de 27 años de edad, respecto del delito  
de “Encubrimiento de contrabando”, infracción art. 874, inc. 1 ap. d)  
del Código Aduanero, haciendo expresa mención que la formación del presente  
sumario no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado.

2°) **Dictar el procesamiento de O\_\_\_ H\_\_\_ ESCUDERO**,  
\_\_\_\_\_, de 69 años, con domicilio en calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad, ex  
combatiente de \_\_\_\_\_ y oficial retirado de \_\_\_\_\_, como  
responsable de la comisión del delito de “Encubrimiento de contrabando”,  
infracción art. 874, inc. 1 ap. d) del Código Aduanero.

3°) **Líbrese Oficio al Consulado de la República del Paraguay**  
**y a la Secretaria de la Mujer de la Provincia de Formosa** poniendo en  
conocimiento respecto de que M\_\_\_ D\_\_\_ Vázquez, de Nacionalidad  
Paraguaya, \_\_\_\_\_ con domicilio en calle \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de la ciudad de Formosa, cuyo número de celular es  
\_\_\_\_\_, podría encontrarse en una situación de extrema vulnerabilidad, a fin  
de que arbitren los medios para realizar un seguimiento de la situación por la cual  
M\_\_\_ D\_\_\_ Vázquez podría estar atravesando y se adopten las medidas que  
correspondan.

4°) Líbrese DEOx al Escuadrón \_\_\_ “\_\_\_\_\_” de  
\_\_\_\_\_ a fin de que notifiquen a M\_\_\_ D\_\_\_ Vázquez y a O\_\_\_  
H\_\_\_ Escudero respecto de la resolución recaída en autos.

Regístrese. Notifíquese. Cúmplase y, firme que fuere el presente  
resolutorio, dese cumplimiento a la Ley 22.117.-

